

Radicación Nro.2016-00451-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

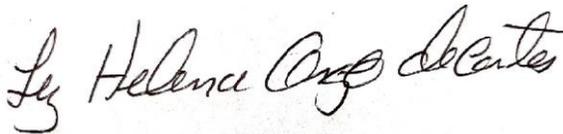
Armenia Quindío, dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la solicitud enviada vía correo electrónico hecha por la parte demandante, señora **ELSI MARIA MURILLO LOPEZ**, ofíciase al pagador del Ejército Nacional de las Fuerzas Militares de Bogotá D.C., para que informe a este Despacho la razón por la cual a la fecha, no ha dado respuesta al requerimiento ordenado mediante auto del 15 de septiembre de 2020, ni ha continuado realizado los descuentos ordenados al salario mensual del demandado **JOHN JANNER LOPEZ RIOS** identificado con la cedula de ciudadanía Nro.13.851.022.

Se le advierte al citado pagador que el incumplimiento a lo ordenado, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas. (Art. 130 numeral 1º del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Líbrense el oficio pertinente, anexándose copia del oficio Nro.1598 del 22 de junio de 2017, como dato anexo.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 001 de hoy, 12 de enero de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**